DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.706 | Martes 21 de Noviembre de 2023 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2408239

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo / Dirección General del Crédito Prendario

REGULARIZA SUSPENSIÓN DE LAS OPERACIONES EN LA UNIDAD DE CRÉDITO PUENTE ALTO DURANTE EL PERIODO INDICADO

(Resolución)

Santiago, 6 de noviembre de 2023.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 411 exenta.

Vistos:

1. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.
3. El DFL N° 16 de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo.
4. El decreto N° 6.465 de 1951, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Préstamos de la Dirección General del Crédito Prendario.
5. La resolución exenta N° 1.400, de fecha 29 de septiembre de 2022, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, que establece plan "Seguimos Cuidándonos".
6. Las resoluciones N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, las unidades de crédito son los órganos ejecutivos locales del Servicio, asignándole la misión, entre otras, de llevar a cabo las operaciones de crédito prendario que realice la Institución.
2. Que, para el cumplimiento de dicho objetivo, las unidades de crédito deben desarrollar funciones operativas, administrativas y de apoyo, entre las que se encuentran la tasación de especies ofrecidas como garantía, la custodia de las especies dejadas como garantía, como también el correcto funcionamiento de las áreas de contabilidad y cajas de cada unidad.
3. Que es deber de cada unidad de Crédito mantener las condiciones mínimas de higiene y seguridad que permitan desarrollar sus operaciones de forma normal, dando cumplimiento a la normativa vigente y funciones específicas de cada funcionario. Además de contar con la dotación suficiente que permita el normal de las actividades descritas, como también de los procesos de control interno en cada unidad.
4. El correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2023, del Administrador (S) de Unidad de Crédito Puente Alto, informando que la Unidad no cuenta con la dotación mínima que asegure su normal funcionamiento.
5. El correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2023 del Departamento de Crédito informando que la Unidad de Crédito Puente Alto mantendrá suspendidas sus operaciones por el día indicado, considerando la falta de personal señalada.
6. La facultad conferida al Director General del Crédito Prendario en las letras I), K) y M) del artículo 10 del decreto con fuerza ley N° 16 de 1986, que fija texto refundido, sistematizado y coordinado de las disposiciones legales a la Dirección General del Crédito Prendario, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

7. Lo dispuesto en el artículo 52 de la ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo, que permite excepcionalmente otorgar efectos retroactivos a los actos administrativos cuando produzcan consecuencia favorable para los interesados y no lesionen derecho a terceros.

Resuelvo:

1. Regularícese la suspensión de las operaciones de la Unidad de Crédito Puente Alto por el día lunes 25 de septiembre del presente año, por razones indicadas en el considerando 4 del presente documento.

2. Suspéndase, asimismo, el devengo de intereses por mismo periodo indicado en el resuelvo anterior, respecto a los créditos garantizados con especies que se encuentren vigentes a la fecha de suspensión de actividades en las unidades de crédito Puente Alto.

3. Suspéndase la expiración del derecho de cobro de excedentes dentro del periodo de suspensión de actividad de las unidades de crédito Puente Alto.

4. Aplíquese en forma retroactiva lo resuelto anteriormente, conforme a la norma del artículo 52 de la ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo.

5. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y archívese.- Juan Andrés Troncoso Morales, Director General (S), Dirección General del Crédito Prendario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl